



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 59

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/06/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2007 00455 00	Ejecutivo	HERMES CABRERA OSORIO	IVAN DARIO SANTAMARIA URIBE	Auto que Ordena Correr Traslado Traslado al ejecutado de la liquidación de credito presentada por el ejecutante. nsf	21/06/2022		
68001 31 05 002 2015 00511 00	Ordinario	MANUEL HERNANDO ARCE GALVIS	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS	Auto Concede Recurso de Apelación Se concede recurso de apelación y se niega el de reposición	21/06/2022		
68001 31 05 002 2016 00212 00	Ordinario	ARGELIO DUARTE CUADROS	CONCIVILTEC LTDA	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	21/06/2022		
68001 31 05 002 2017 00135 00	Ordinario	MABEL LUCIA VERA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba la liquidación de costas	21/06/2022		
68001 31 05 002 2017 00158 01	Ordinario	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba la liquidación de costas	21/06/2022		
68001 31 05 002 2017 00227 00	Ordinario	ALEJANDRO HERRERA DUQUE	APOLINAR FRANCO GIRALDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del curador ad litem del demandado APOLINAR FRANCO GIRALDO y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) GIOVANNY REYES SILVA, con Tarjeta Profesional número 327.485 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad litem del demandado APOLINAR FRANCO GIRALDO, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente. Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). r.r.	21/06/2022		
68001 31 05 002 2018 00244 00	Ordinario	PEDRO PABLO PEÑA URIBE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto decide recurso Se concede recurso de apelación	21/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00287 00	Ordinario	EUSEBIO LOZADA MORENO	SOCIEDAD OPERADORES INDUSTRIALES ESPECIALIZADOS DEL NUEVO MILENIO SOOPNUMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia por no lograrse la notificación del llamado en garantía solicitado por la entidad demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A INDEGA, decrétese ineficaz el llamamiento en garantía a la empresa SEGUROS DEL ESTADO. Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). r.r.	21/06/2022		
68001 31 05 002 2019 00033 00	Ordinario	EDUARDO SANABRIA TAMI	CASAS CABAÑAS PREFABRICADOS S.A.S	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la parte demandante	21/06/2022		
68001 31 05 002 2019 00363 00	Ordinario	EDILMA MORENO PINEDA	INTEGRASALUD	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	21/06/2022		
68001 31 05 002 2019 00376 00	Ordinario	GUILLERMO CELY VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	21/06/2022		
68001 31 05 002 2019 00390 00	Ordinario	MARTHA CECILIA DULCEY	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba la liquidación de costas	21/06/2022		
68001 31 05 002 2019 00495 00	Ordinario	ALBA LUCIA CASTELLANOS BARRETO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y de juzgamiento prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). r.r.	21/06/2022		
68001 31 05 002 2020 00087 00	Ordinario	HECTOR MANTILLA RUEDA	MEGA LOGISTIK M.L. S.A.S.	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se nombra curador ad litem	21/06/2022		
68001 31 05 002 2020 00121 00	Ordinario	EDITH JOHANA ESCOBAR RINCON	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós(2022) a la hora de las ocho(8:00) dela mañana.	21/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00140 00	Ordinario	GUSTAVO ALBERTO FERREIRA RIATIGA	EMPRESA AYUDA PROFESIONAL LIMITADA	Auto de Tramite Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga - Sala Laboral. Aceptar el llamamiento en garantía que efectúa la demandada AMB S.A E.S.P a la empresa AYUDA PROFESIONAL LTDA. En virtud de las previsiones contenidas en los arts. 65 y 82 del C.G.P y con fundamento en el Art, 64 ibídem. En virtud de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la convocada AYUDA PROFESIONAL LTDA y correrle traslado del escrito de llamamiento en garantía y de la demanda, por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes r.r.	21/06/2022		
68001 31 05 002 2020 00201 00	Ordinario	RAMIRO FLOREZ RIVERA	CARLOS ALBERTO LAITON SANTOS	Auto de Tramite Así, las cosas se requieren al apoderado judicial del demandante para que aporte cotejo de notificación con el respectivo comprobante que certifique que el notificado, recibió efectivamente tal comunicación.r.r	21/06/2022		
68001 31 05 002 2020 00203 00	Ordinario	HERNANDO BOTTIA RAMIREZ	ECOPETROL S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y de juzgamiento prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). r.r.	21/06/2022		
68001 31 05 002 2020 00203 00	Ordinario	HERNANDO BOTTIA RAMIREZ	ECOPETROL S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce y tiene al abogado(a) MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ SERRANO, con Tarjeta Profesional número 39.221 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS -ECOPETROL y se Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). r.r.	21/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00205 00	Ordinario	ROSALBA RODRIGUEZ GUTIERREZ	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	<p>Auto de Tramite Se reconoce y tiene al abogado(a) JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ, con Tarjeta Profesional número 4600 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA - UNAB, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.</p> <p>Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). r.r.</p>	21/06/2022		
68001 31 05 002 2020 00206 00	Ordinario	MARI LEIDY GONZALEZ PATIÑO	JOSE MANUEL DAVILA SANABRIA	<p>Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce y tiene al abogado(a) MARLIZ SOCORRO MARTINEZ CORREDOR, con Tarjeta Profesional número 237.288 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad litem del demandado JOSÉ MANUEL DÁVILA SANABRIA, y Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). r.r.</p>	21/06/2022		
68001 31 05 002 2020 00207 00	Ordinario	JHON ALEXANDER SANGUINO SIERRA	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE S.A.S	<p>Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce y tiene al abogado(a) ALEX FERNEY PÉREZ MANTILLA, con Tarjeta Profesional número 334.319 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad litem del demandado DISTRIBUCIONES ELECTRICAS J.E. S.A.S., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.</p> <p>Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). r.r.</p>	21/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00208 00	Ordinario	MARIA ESPERANZA GODOY MENDEZ	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.S EN LIQUIACION	Auto de Tramite Así, las cosas se requieren al apoderado judicial del demandante para que aporte cotejo de notificación con el respectivo comprobante que certifique que el notificado, recibió efectivamente tal comunicación. r.r.	21/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00185 00	Ordinario	CLAUDIA CELEDON LOPEZ	HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S.	Auto admite demanda	21/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00186 00	Ordinario	ALICIA URIBE LOPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	21/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00216 00	Ordinario	MARIA EUGENIA REYES CONTRERAS	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESSA	Auto inadmite demanda	21/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00217 00	Ordinario	FABIO DE JESUS AGUDELO AREVALO	EMPRESA TITAN INGENIERA INTELIGENTE S.A.S.	Auto admite demanda	21/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
SECRETARIO

Exp. 2007-00455

Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Bucaramanga, 21 de junio de 2022

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por el término de 3 días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.</p> <p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaría</p>
--

RADICADO: 2018-00244
DEMANDANTE: Martha Sofía Durán Escalona
DEMANDADO: Protección S.A. y COLPENSIONES

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el abogado EIMAR REYNEL RAMIRZ CACUA, apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R. I.S.S., ADMINISTRADA POR FIDUAGRARIA S.A., allega recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto del 09 de junio del año 2022, notificado en estados electrónicos el día 10 del mismo mes y año, el cual aprobó la liquidación de costas procesales. Bucaramanga, 21 de junio de 2022


NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) De junio de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

El apoderado de la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R. I.S.S., ADMINISTRADA POR FIDUAGRARIA S.A interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 9 de junio de 2022 y publicado en estados electrónicos el día 10 del mismo mes y año, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas.

I. ANTECEDENTES

De la solicitud

El apoderado de la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R. I.S.S., ADMINISTRADA POR FIDUAGRARIA S.A, el 15 de junio de 2022, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas por considerar que las Agencias en Derecho son cuantiosas frente a la labor que desarrolló el apoderado de la parte demandante, solicitando se revoque el auto del 9 de junio del año 2022, que aprueba la liquidación de costas procesales notificado en estados electrónicos el 10 d junio de 2022 y se proceda a decretar y tasar como agencias en derecho y costas procesales dando aplicación a los criterios contenidos en los artículos 3, 4 y 6 del acuerdo 1887 del 2003, decretando las mismas por el límite mínimo a fin de no causar más detrimento sobre una entidad liquidada, igualmente solicita de no reponer el auto se proceda a surtir el recurso de alzada y de apelación en razón a la postulación del recurso y dar aplicación al principio constitucional de la NON REFORMATIO IN PEJUS.

II CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho entra a analizar el Recurso de Reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 9 de junio de 2022 que aprobó la liquidación de costas.

RADICADO: 2018-00244
DEMANDANTE: Martha Sofía Durán Escalona
DEMANDADO: Protección S.A. y COLPENSIONES

De acuerdo con el art. 63 del CPTSS, la oportunidad para interponer recurso de reposición, como el que acá nos ocupa, es dentro de los **dos** días siguientes a la notificación por estados de la providencia. En el presente caso, encuentra el despacho que la providencia recurrida fue notificada mediante estados electrónicos el día 10 de junio de 2022, por lo que la oportunidad para interponer el referido recurso iba hasta el día 14 de junio de 2022, tornando en **extemporáneo** el recurso presentado el 15 de junio de 2022 a las 3:53 p.m.,

Previo a decidir acerca de la oportunidad del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R. I.S.S., ADMINISTRADA POR FIDUAGRARIA S.A, **el despacho considera oportuno indicar que la condena en costas contenidas en el numeral SEPTIMO de la sentencia de fecha 11 de abril de 2018 (fl. 104 cuaderno uno) no fue objeto de apelación al momento de ser notificada en estrados, motivo por el cual tampoco fue modificada y/o revocada por el Superior.**

Si la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R. I.S.S., ADMINISTRADA POR FIDUAGRARIA S.A no estaba de acuerdo con la condena impuesta debió hacer uso oportuno de los recursos que le concede la Ley.

Por lo anterior, se advierte que la liquidación de costas se efectúa con base en los montos determinados en las sentencias proferida conforme el Art 366.2 del CGP.

Así las cosas, se niega el recurso de reposición por **extemporáneo** y se concede el recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, según lo dispuesto en el art. 366 numeral 5 del C.G.P. y art. 65 del CPTSS.

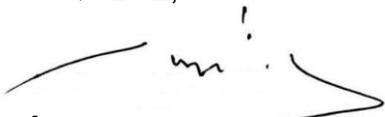
Por lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

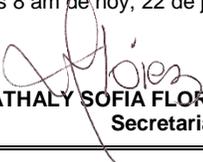
PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 9 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN, formulado por el abogado EIMAR REYNEL RAMIRZ CACUA, apoderado de la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R. I.S.S., ADMINISTRADA POR FIDUAGRARIA S.A., contra el auto de fecha 9 de junio de 2022, que aprobó la liquidación de costas ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

RADICADO: 2016-00212-00
DEMANDANTE: Argelio Duarte Cuadros
DEMANDADO: Telmex Colombia S.A. y otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada Sorimar Gallardo Prada apoderada de la parte demandante, allega solicitud de relevo de curador ad litem atendiendo que el abogado designado por el Despacho el 7 de octubre de 2021 no se ha manifestado sobre la designación. Bucaramanga, 21 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

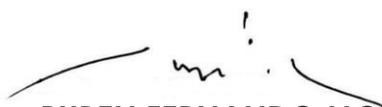
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por ser procedentes, este Despacho ordena relevar del cargo al abogado ANDERSON GEOVANNY DURAN DUARTE, designado como curador ad litem mediante auto de fecha 7 de octubre de 2021 para ejercer la representación de los demandados JAIRO ALBERTO CEDIEL LÓPEZ y RAFAEL LEÓN OJEDA. En consecuencia, y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de **JAIRO ALBERTO CEDIEL LÓPEZ y RAFAEL LEÓN OJEDA**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Niño Valderrama	Jhonatan Fabian	Correo Electrónico: abogadosnyg@hotmail.com
-----------------	-----------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

RADICADO: 2017-00135
DEMANDANTE: Mabel Lucía Vera
DEMANDADA: Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 21 de junio de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES (Sentencia 16 de septiembre de 2020)	\$3.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 8 de abril de 2022).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000.00


NATALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 21 de junio de 2022


NATALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00135
DEMANDANTE: Mabel Lucía Vera
DEMANDADA: Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 21 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, 21 de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.</p>  <p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

RADICADO: 2017-00158-01
DEMANDANTE: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
DEMANDADA: Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 21 de junio de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES A FAVOR DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (Sentencia 25 de septiembre de 2020).....	\$3.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 31 de marzo de 2022).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000.00


NATALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 21 de junio de 2022


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00158-01
DEMANDANTE: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
DEMANDADA: Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 21 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, 21 de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

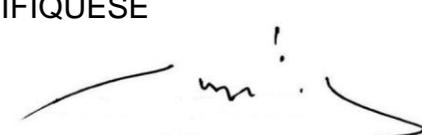
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

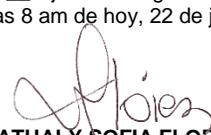
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

Radicación: 2017-00227
Demandante: ALEJANDRO HERRERA DUQUE
Demandado: APOLINAR FRANCO GIRALDO

Al Despacho del señor juez informando que el curador ad litem del señor **APOLINAR FRANCO GIRALDO.**, presentó contestación a la demanda. Bucaramanga, 21 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del curador ad litem del demandado **APOLINAR FRANCO GIRALDO** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **GIOVANNY REYES SILVA**, con Tarjeta Profesional número 327.485 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad litem del demandado **APOLINAR FRANCO GIRALDO**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00244
DEMANDANTE: Pedro Pablo Peña Uribe
DEMANDADO: Protección S.A., Colfondos S.A. y COLPENSIONES

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el abogado RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ, apoderado de PROTECCIÓN S.A., allega recurso de apelación dentro del término de ley, en contra del auto el cual aprobó la liquidación de costas. Bucaramanga, 21 de junio de 2022


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

El apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A. interpuso recurso de apelación, en contra del auto de fecha 01 de junio de 2022 y publicado en estados electrónicos el día 2 del mismo mes y año, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas. Es de anotar que, en el recurso interpuesto, el togado manifiesta que presenta recurso de apelación en contra del auto de fecha 31 de mayo de 2022 notificado por estados el 1 de junio de los corrientes, advirtiendo el Despacho que, aunque la fecha del auto y del estado no coinciden en el escrito allegado, el mismo controvierte el auto que aprobó la liquidación de costas fechado 1 de junio de 2022, dentro del término de ley.

I. ANTECEDENTES

De la solicitud

El apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A., el 9 de junio de 2022, interpone recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas por considerar bastante elevada, teniendo en cuenta que la condena principal del proceso es la declaratoria de ineficacia y traslado de la demandante y sus aportes al Régimen de Prima Media, solicitando se conceda el recurso de apelación con el fin que el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral REVOQUE el auto proferido por el despacho que aprobó la liquidación de costas y en su lugar se fijen nuevamente las agencias en derecho por valor que sea proporcional y ajustado a los parámetros del consejo Superior de la Judicatura y a la naturaleza del asunto..

II CONSIDERACIONES

Previo a decidir acerca de la oportunidad del recurso interpuesto por PROTECCIÓN SA, el despacho considera oportuno indicar que la condena en costas contenidas en el numeral CUARTO de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2020 no fue objeto de apelación al momento de ser notificada en estrados, motivo por el cual tampoco fue modificada y/o revocada por el Superior.

Si la demandada protección no estaba de acuerdo con la condena impuesta debió hacer uso oportuno de los recursos que le concede la Ley.

Por lo anterior, se advierte que la liquidación de costas se efectúa con base en los montos determinados en las sentencias proferida conforme el Art 366.2 del CGP.

RADICADO: 2018-00244
DEMANDANTE: Pedro Pablo Peña Uribe
DEMANDADO: Protección S.A., Colfondos S.A. y COLPENSIONES

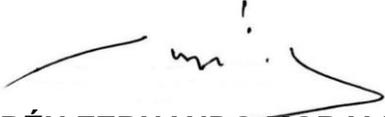
Así las cosas, y por haber sido oportunamente interpuesto, el juzgado concede el recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, según lo dispuesto en el art. 366 numeral 5 del C.G.P. y art. 65 del CPTSS.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN, formulado por el abogado RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ, apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A., contra el auto de fecha 1 de junio de 2022, que aprobó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

M.R.R.

Radicación: 2018-287

Demandante: EUSEBIO LOZADA MORENO

Demandado: MEGA LOGISTIK ML S.A.S. Y DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA.

Al Despacho del señor juez informando que el proceso se encuentra para fijar fecha para la audiencia del artículo 77 del C.P.L.S.S. Bucaramanga, 21 de junio de 2022,

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del demandante, presenta la solicitud de fijación de audiencia obligatoria de conciliación contemplada en artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Conforme a lo establecido en lo previsto en el artículo 66 del CGP, por no lograrse la notificación del llamado en garantía solicitado por la entidad demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A INDEGA, decrétese ineficaz el llamamiento en garantía a la empresa SEGUROS DEL ESTADO.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00033-00
DEMANDANTE: Donaldo Navarro Díaz
DEMANDADO: Sociedad de Comercialización internacional S.A.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante no ha realizado la notificación como se le indicó en el auto admisorio de la demanda fechado 2 de septiembre de 2021.

Bucaramanga 21 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación a los demandados FOREX PROFESIONALES S.A.S y CABAÑAS CASAS PREFABRICADAS S.A.S hoy COSTRUCTORA ESPONOSA S.A.S., como se le indicó en el auto admisorio de la demanda fechado 2 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 junio de 2022.</p> <p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

RADICADO: 2019-00363-00
DEMANDANTE: Edilma Moreno Pineda
DEMANDADO: E.S.E. Hospital Integrado San Juan de Cimitarra
Sindicato Colombiano de Trabajadores del Sector Salud
-Integrasalud-

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día 19 de noviembre de 2021 la apoderada de la demandante, abogada CAROL S. MARTINEZ G., allega memorial informando que allega notificación por aviso la cual fue recibida por el Sindicato Colombiano de Trabajadores Integrados del Sector Salud -Integrasalud- el 14 de marzo de 2020, solicitando incluir al demandado en el registro nacional de personas emplazadas de la rama judicial y se le designe curador ad litem. Bucaramanga 21 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa el Despacho que a folio 112 se encuentra auto fechado 22 de noviembre de 2019 donde se ordena emplazar a la demandada Sindicato Colombiano de Trabajadores Integrados del Sector Salud -Integrasalud-, nombrándole curador ad litem.

Posteriormente el día 29 de junio de 2020 la apoderada de la demandante solicita autorización para notificar en la nueva dirección de la accionada, accediendo el Despacho a esta solicitud mediante auto del 9 de marzo de 2020 advirtiéndole en el mismo que de no hacerse efectiva la notificación por aviso se continuará con el trámite de instancia,

El día 8 de julio de 2020 la apoderada de la demandante allega cotejo de notificación por aviso realizada y recibida por la demandada el 11 de marzo de 2020.

Posteriormente la apoderada de la demandante allega memorial solicitando se designe curador para el demandado y se incluya en el registro nacional de personas emplazadas de la rama, teniendo en cuenta que la notificación se realizó el cotejo fue allegado el 8 de julio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem designado en auto de fecha 22 de noviembre de 2019 y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD - INTEGRASALUD-**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Gómez Florez	Jaime	Correo electrónico jaimegomezflorez@hotmail.com	Teléfono:
--------------	-------	--	-----------

RADICADO: 2019-00363-00
DEMANDANTE: Edilma Moreno Pineda
DEMANDADO: E.S.E. Hospital Integrado San Juan de Cimitarra
Sindicato Colombiano de Trabajadores del Sector Salud
-Integral salud-

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

RADICADO: 2019-00376
DEMANDANTE: Guillermo Cely Vargas
DEMANDADA: Colpensiones y Colfondos S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 21 de junio de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLFONDOS S.A. (Sentencia 30 de noviembre de 2020)	\$3.000.000.00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES Y EN FAVOR DEL DEMANDANTE (Sentencia 14 de marzo de 2022).....	\$1.000.000.00
TOTAL COSTAS :	\$4.000.000.00


NATALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 21 de junio de 2022


NATALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00376
DEMANDANTE: Guillermo Cely Vargas
DEMANDADA: Colpensiones y Colfondos S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 21 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, 21 de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

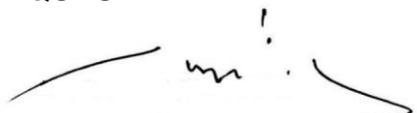
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

M.R.R.

RADICADO: 2019-00390
DEMANDANTE: Martha Cecilia Dulcey Villamizar
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 21 de junio de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES (Sentencia 7 de octubre de 2020)	\$3.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 11 de marzo de 2022).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000.00


NATALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 21 de junio de 2022


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00390
DEMANDANTE: Martha Cecilia Dulcey Villamizar
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 21 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, 21 de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

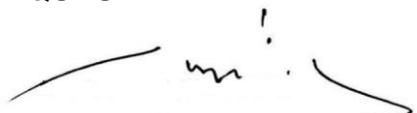
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

Radicación: 2019-495
Demandante: ALBA LUCIA CASTELLANOS BARRETO
Demandado: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR

Al Despacho del señor juez informando que la audiencia del artículo 77 y 80 que se encontraba programada para el día 08 de junio de 2021 no fue llevada a cabo por lo que se encuentra pendiente su reprogramación. Bucaramanga, 21 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial se procede a la reprogramación de la audiencia del art. 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y de juzgamiento prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personería a la abogada María Alejandra plata Acevedo portadora de la T.P NO 324.485 CSJ como apoderada de COLPENSIONES.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00087-00
DEMANDANTE: Héctor Mantilla Rueda
DEMANDADO: Industria Nacional de Gaseosas -Indega S.A y Megalogistik

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que apoderado de la parte demandante solicita impulso procesal. Bucaramanga 21 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que el apoderado del demandante realizó la notificación a la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS -INDIGA S.A. el día 16 de octubre de 2020 al correo electrónico Silvia.barrero@kof.com.mx adjuntando únicamente el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la demandante para que en el término de cinco (05) días realice la notificación a la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS -INDIGA S.A., adjuntando también el escrito de demanda y los anexos.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio 2022.</p> <p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

Radicación: 2020-00121
Demandante: EDITH JOHANNA ESCOBAR RINCÓN
Demandado: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Al Despacho del señor juez informando que el presente proceso se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 77 del C.P.L.S.S. Bucaramanga, 21 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del demandante, presenta la solicitud de fijación de audiencia obligatoria de conciliación contemplada en artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. .

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós(2022) a la hora de las ocho(8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

Radicación: 2010-298

Demandante: GUSTAVO ALBERTO FERREIRA RIATIGA

Demandado: EMPRESA ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Al Despacho del señor juez pasa la presente diligencia informando que el día 13 de junio de 2022 fue recibido en esta secretaria expediente proveniente de la Sala Laboral Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga 21 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Laboral. Aceptar el llamamiento en garantía que efectúa la demandada AMB S.A E.S.P a la empresa AYUDA PROFESIONAL LTDA. En virtud de las previsiones contenidas en los arts. 65 y 82 del C.G.P y con fundamento en el Art, 64 ibídem.

En virtud de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la convocada AYUDA PROFESIONAL LTDA y correrle traslado del escrito de llamamiento en garantía y de la demanda, por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad a lo previsto en el art. 66 del C.G.P.

Practíquese la anterior notificación en la forma prevista en el Decreto 806 de Julio de 2020 Artículo 8°. Enviando al correo Electrónico de la llamada en garantía escrito del llamado y de la demanda. Advirtiéndole que dicha notificación esta en cabeza de la demandada ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP

De igual manera se requiere al apoderado judicial de la demandada ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP, para que allegue las constancias de notificación del llamamiento en garantía a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Radicación: 2020-00201
Demandante: RAMIRO FLOREZ RIVERA
Demandado: CARLOS ALBERTO LAITON SANTOS.

Al Despacho del señor juez informando que el presente proceso se encuentra para fija fecha para audiencia del artículo 77 del C.P.L.S.S. sin embargo se echa de menos el soporte de recibido de la notificación efectuada al demandado. Bucaramanga, 21 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del demandante, presenta la solicitud de fijación de audiencia obligatoria de conciliación contemplada en artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. .

Observando el expediente, no existe correo electrónico que garantice la notificación del auto admisorio de la demandada, al demandado **CARLOS ALBERTO LAITON SANTOS**, la misma se debió realizar según lo establecido el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 y regulado por la sentencia C-420/20, vigente en su momento; no basta con el envío de la notificación, y no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Así, las cosas se requieren al apoderado judicial del demandante para que aporte cotejo de notificación con el respectivo comprobante que certifique que el notificado, recibió efectivamente tal comunicación.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Radicación: 2020-00203
Demandante: HERNANDO BOTTIA RAMÍREZ
Demandado: EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS –ECOPETROL.

Al Despacho del señor juez informando que la demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS –ECOPETROL**, presento contestación a la demanda y el demandante presentó reforma de la demanda. Bucaramanga, 21 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS –ECOPETROL**. E igualmente en aplicación a lo dispuesto por el art. 28 ibídem, se ADMITE la contestación de la REFORMA DE LA DEMANDA por parte de **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS –ECOPETROL**

Se reconoce y tiene al abogado(a) **MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ SERRANO**, con Tarjeta Profesional número 39.221 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS –ECOPETROL**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ

Radicación: 2020-00205

Demandante: ROSALBA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA - UNAB.

Al Despacho del señor juez informando que la demandada **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA - UNAB**, presentó contestación a la demanda. Bucaramanga 21 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA - UNAB**.

Se reconoce y tiene al abogado(a) **JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ**, con Tarjeta Profesional número 4600 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA - UNAB**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ

Radicación: 2020-206
Demandante: MARY LADY GONZÁLEZ PATIÑO
Demandado: JOSÉ MANUEL DÁVILA SANABRIA

Al Despacho del señor juez informando que el curador ad –litem del demandado **JOSÉ MANUEL DÁVILA SANABRIA** presento contestación a la demanda. 21 de junio de 2022

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **JOSÉ MANUEL DÁVILA SANABRIA**.

Se reconoce y tiene al abogado(a) **MARLIZ SOCORRO MARTINEZ CORREDOR**, con Tarjeta Profesional número 237.288 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad litem del demandado **JOSÉ MANUEL DÁVILA SANABRIA**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ

Radicación: 2020-207

Demandante: JHON ALEXANDER SANGUINO SIERRA

Demandado: DISTRIBUCIONES ELECTRICAS J.E. S.A.S

Al Despacho del señor juez informando que el apoderado judicial del demandado **DISTRIBUCIONES ELECTRICAS J.E. S.A.S**, presentó contestación a la demanda. Bucaramanga 21 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **DISTRIBUCIONES ELECTRICAS J.E. S.A.S.**

Se reconoce y tiene al abogado(a) **ALEX FERNEY PÉREZ MANTILLA**, con Tarjeta Profesional número 334.319 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad litem del demandado **DISTRIBUCIONES ELECTRICAS J.E. S.A.S.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ

Radicación: 2020-00208

Demandante: MARIA ESPERANZA GODOY MENDEZ

Demandado: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACION.

Al Despacho del señor juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia del artículo 77 del C.P.L.S.S, sin embargo no se evidencia el soporte de recibido de la notificación efectuada al demandado. Bucaramanga, 21 de junio de 2022.

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del demandante, presenta la solicitud de fijación de audiencia obligatoria de conciliación contemplada en artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. .

Observando el expediente, no existe correo electrónico que garantice la notificación del auto admisorio de la demandada, al demandado **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACION**, la misma se debió realizar según lo establecido el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 y regulado por la sentencia C-420/20, vigente en su momento; no basta con el envío de la notificación, y no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Así, las cosas se requieren al apoderado judicial del demandante para que aporte cotejo de notificación con el respectivo comprobante que certifique que el notificado, recibió efectivamente tal comunicación.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

Radicación 2022-00185-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 21 de junio de 2022.



NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CLAUDIA CELEDON LÓPEZ** ha presentado el abogado ERICK RADA GONZÁLEZ, contra el **HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S.**, representado legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

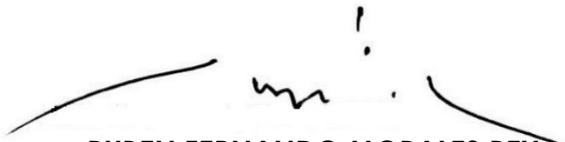
Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ERICK RADA GONZÁLEZ** con Tarjeta Profesional número **253.776** del C.S.J, actuando como apoderado de **CLAUDIA CELEDON LÓPEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220018500](#)

NOTIFIQUESE.

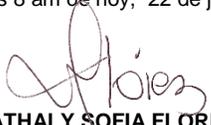

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

Radicación 2022-00186-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 21 de junio de 2022.


NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALICIA URIBE LÓPEZ** ha presentado la abogada LILIANA VARGAS COBOS, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **LILIANA VARGAS COBOS** con Tarjeta Profesional número **191.959** del C.S.J, actuando como apoderada de **ALICIA URIBE LÓPEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

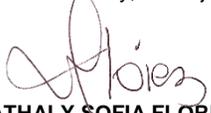
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220018600

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00216-00
DEMANDANTE: María Alejandra Soto Reyes y otros
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue poder donde las demandantes le facultan **para demandar** a la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, y donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 de la Ley 2213 de junio de 2022. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FABIO DE JESUS AGUDELO AREVALO** ha presentado la abogada EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA, contra **TITAN INGENIERIA INTELIGENTE S.A.S.**, representada legalmente por CLAUDIA JULIANA LUCENA LIZARAZO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **TITAN INGENIERIA INTELIGENTE S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES A OFICIAR:

4.2.1 Que se oficie al representante legal de la empresa TITAN INGENIERIA INTELIGENTE S.A.S., identificada con la NIT. Nro. 900.380.341.-0, para que con la contestación de la demanda allegue al expediente los siguientes documentos:

4.2.1.1. Certificación laboral original del señor FABIO DE JESUS AGUDELO AREVALO

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA** con Tarjeta Profesional número del C.S.J, actuando como apoderado de **FABIO DE JESUS AGUDELO AREVALO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220021700](#)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria